NUM. 3.—(2.ª Epoca.) MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 1869.

4 MILS DE ESCO MADRID

MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario.*—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infantería—10.° Negociado.—Circular núm. 21.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Los 740 hombres que segun el estado que V. E. acompaña á su comunicacion de 7 del actual han sido alistados nuevamente en los cuerpos del arma de su cargo para pasar como voluntarios á continuar sus servicios al ejército de la Isla de Cuba, en virtud de lo prevenido en la órden de este Ministerio de 8 de Diciembre último, se servirá V. E disponer con la mayor urgencia lo conveniente, para que el 15 del actual se hallen sin falta alguna en los Depósitos y Banderines mas próximos á los puntos en que se encuentren los cuerpos á que pertenecen, en los cuales serán baja por fin del corriente mes, hasta cuya fecha irán socorridos y ajustados de sus haberes; ateniéndose en lo demás á las prescripciones de la circular de 29 de Octubre último, que será aplicable para todos los efectos á estos indivíduos. En cuanto á clases de tropa, no siendo necesarias, puede V. E. ponerse de acuerdo con los Capitanes Generales de los distritos respectivos, á fin de que la conduccion de esta fuerza á los

depósitos de ingreso, se verifique en los términos prefijados en las disposiciones 13 y 14 de la precitada circular de 29 de Octubre. Recomiendo á V. E., asi como á los referidos Capitanes Generales, se desplegue la mayor actividad para que este servicio se lleve á efecto en el plazo indicado. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen.»

Lo que traslado á V... para su más puntual y exacto cumplimiento esperando de su acreditado celo no me dejará nada que desear en asunto de tanta y trascendental importancia, autorizándole para hacer uso de los ferro-carriles, si hubiera necesidad de ellos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 22.—La educacion y carrera de los hijos de nuestros beneméritos Gefes y Oficiales que sirven en los regimientos del arma de mi cargo, ha escitado siempre mi mas vivo interés. Si en 1853 este interés me conducia á organizar una asociacion que por medio de un pequeñísimo descuento, proporcionara á los hijos varones de nuestros compañeros de armas una buena educacion y una carrera honrada, y á las hijas huérfanas un asilo que las protegiera contra la indigencia y las malas costumbres que vienen en pos de la miseria y del abandono, hoy que las circunstancias y el gran número de Subtenientes de reemplazo hacen imposible la admision de nuevos cadetes en los cuerpos y en el colegio de Toledo, considero mas necesaria aquella asociacion, que una vez organizada ha de llevar al corazon de los padres el dulce consuelo de dejar á sus hijos un porvenir honroso, y un espíritu tranquilo que les permita continuar con mas abnegacion, si cabe, en el servicio de la patria. Con este objeto, é insistiendo en mi propósito, he acordado la publicacion de las bases que se acompañan á la adjunta circular, y V. S., haciéndolas conocer á los Gefes y Oficiales de su mando, consultará la voluntad de todos, la cual se espresará por una acta firmada por aquellos que voluntariamente y sin otra escitacion que la de sus propios sentimientos de compañerismo y fraternidad, deseen tomar parte en ella; advirtiendo, sin embargo, que de no ser acogido el pensamiento por la totalidad de ellos, no podrá entrar en vias de ejecucion.

Al propio tiempo me remitirá V. S. una relacion nominal de los Gefes y Oficiales casados, con arreglo al adjunto formulario, espresando los nombres y apellidos de los hijos varones y hembras que cada uno tenga, con conocimiento del dia, mes y año del nacimiento de cada uno.

Si la reunion de todos los datos que pido á V. S. me permiten formar un plan que llene el pensamiento que me dirige en favor de los hijos de nuestros Oficiales al objeto ya espresado, acudiréal Sr. Ministro de la Guerra con la espresion de los deseos de todos, impetrando su superior aprobacion y apoyo.

Los Oficiales casados y con hijos recibirán la seguridad de ver sus votos realizados; los que permanecen solteros tendrán la satisfaccion de considerar el contento y tranquilidad de sus compañeros que reciben por de pronto el beneficio, del cual participarán cuando con el tiempo disfruten de las mismas ventajas, y yo veré colmado uno de mis más ardientes deseos al retirarme del servicio activo.

Deseo que V. S. se penetre de la importancia de mi pensamiento y que preste todo su celo y atencion en asunto que tanto interesa á la Oficialidad del cuerpo de su mando.

Bases para el establecimiento de una asociacion militar que tendra por objeto dar educacion á los hijos de los Gefes y Oficiales del arma de Infanteria.

1.ª La asociacion tiene por objeto educar y mantener á espensas de ella, en todos conceptos, á los hijos varones de los Gefes y Oficiales que á la misma pertenezcan, dándoles la instruccion necesaria para que puedan seguir una carrera. Serán por cuenta de la asociacion todos los gastos de manutencion, educacion, equipo y asistencia de los hijos de los asociados desde la edad de 14 años hasta la de 18. Para poder llevar á cabo el pensamiento, es indispensable la cooperacion de todos los Gefes y Oficiales de Infantería.

2.ª La asociacion será voluntaria, y constituye una obligacion que dura mientras el Oficial exista, ya sirviendo activamente en la Infantería, ya se halle en la situacion de reemplazo ó en clase de retirado. Formarán parte de ella los Oficiales desde Alférez á Coronel inclusive, conservando sus de rechos aunque asciendan con posterioridad á las clases superiores.

3.ª El descuento mensual para el sostenimiento de la asociacion será el siguiente:

Alférez.	4 reales.
Teniente.	5
Capitan.	6
Comandante.	8
Teniente Coronel.	10
Coronel.	12
Brigadier.	14
Mariscal de Campo.	16
Teniente General.	18
Capitan General.	20

4.ª La asociacion es voluntaria y por compromiso firmado. Los que no se suscriban á ella pasado un año de su instalacion, no tendrán derecho á ingresar en la misma, aunque se casasen despues y tuviesen hijos, esceptuándose los que vayan sucesivamente ascendiendo á Oficiales, que tendrán el espresado año de término para suscribirse, contado desde la fecha de su ascenso.

5.ª Los asociados satisfarán la cuota mensual prefijada, ya se hallen retirados, de reemplazo, ó en actividad. Se pierde todo derecho á las ventajas que ofrece la asociacion, cuando por espacio de un año dejasen de satisfacerse las cuotas.

6.ª Los descuentos se harán efectivos mensualmente en todas las clases y situaciones, al tiempo de entregarse la paga por los respectivos habilitados, los que cuidarán, con arreglo á las instrucciones que se dictarán al efecto, de hacer llegar las sumas recaudadas á la Caja de la asociacion. Los fondos de esta se depositarán en el Banco de España, publicándose cada año una memoria que comprenda la cuenta justificada de los ingresos y gastos ocurridos en todos conceptos y la existencia por fin del año en fondos y efectos. Se clasificarán tambien en esta memoria las carreras á que se dediquen los hijos de los asociados y el resultado de los estudios; se consignarán las observaciones que produzca la práctica en el sistema que se establezca para su perfeccionamiento, asi como el alta y baja ocurrida en los alumnos y en el personal del Establecimiento, y cuantos detalles puedan contribuir á la completa satisfaccion de los asociados.

7.ª La asociacion se establecerá en Toledo, en cuyo Colegio de Infan-

tería recibirán la educacion militar determinada para los Cadetes que asciendan á Alféreces, aquellos que deseen seguir esta carrera. A los que no alcancen á obtener la instrucion que los reglamentos exigen para llegar al citado empleo, podrá sentárseles plaza de soldado si lo desean.

Los individuos que ingresen en el mencionado Colegio, quedarán en todo sujetos á las condiciones de los demas Cadetes que se instruyen en él, entendiendo la asociacion únicamente en lo relativo al pago de sus asistencias.

8.ª Los que deseen estudiar la enseñanza superior para dedicarse despues á carreras literarias ó civiles, asistirán á las clases del Instituto; y los que aspiren á la eclesiástica concurrirán á las del Seminario Conciliar; pero viviendo y recibiendo su asistencia por el Establecimiento.

9.ª Para el ingreso de todos ellos en la asociacion se requiere el exámen prévio de las materias siguientes:

Leer correctamente.
Escribir.
Las cuatro reglas de aritmética.
Doctrina cristiana.

10.ª Además serán reconocidos facultativamente, no admitiéndose ninguno que padezca enfermedades contagiosas; y los que aspiren á la carrera militar deberán reunir las condiciones físicas que exigen los reglamentos.

11.ª Los hijos de los asociados deberán ser entregados por sus padres ó encargados en Toledo, y se presentarán con las prendas siguientes:

6 camisas.
6 pares de calcetines.
4 pañuelos.
4 calzoncillos.
2 pares de zapatos.
2 pantalones de paño.
2 chalecos.
2 chaquetas.
1 gorra.
2 corbatas.
1 cepillo para ropa.
2 idem para calzado.
2 peines.

A escepcion de estas prendas, todas las que sucesivamente reciba el alumno, así como su entretenimiento, será á cargo de la asociacion.

12.ª La manutencion, con cargo á la asociacion, del alumno, se compondrá de almuerzo, consistente en chocolate ó café con pan ó migas. Comida: con sopa, cocido, principio y postre de la estacion. Merienda: de una rosca y fruta fresca ó seca. Cena, compuesta de un guisado de carne, pescado ó huevos.

13.ª La asociacion costeará y entretendrá á los alumnos el equipo que han de usar durante su permanencia en el establecimiento, y el cual se determinará oportunamente en el Reglamento interior.

14.ª La cama constará de catre de hierro, jergon, colchon, sábanas, dos mantas y almohada. Además cada alumno tendrá una cómoda-papelera para guardar su ropa y libros.

15.ª La asociacion tendrá un Consejo de administracion y vigilancia, elegido por los mismos asociados en la forma que se determinará, y que se compondrá de un General Presidente, y seis Vocales de la clase de Brigadieres y Coroneles, ya se hallen en servicio activo ó ya retirados, pero que tengan su residencia fija en Madrid, y de una Secretaría reducida al número puramente indispensable de Oficiales, que hayan servido en Infantería. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente, á escepcion de aquellos que por el trabajo constante de oficina que exijan, deban ser retribuidos con la cantidad que acuerde el Consejo.

16.ª En su régimen y gobierno el Consejo de administracion se regirá por un Reglamento especial que será aprobado en la forma que se prescriba, y que se publicará tan pronto como se instale la asociacion.

17.ª La asociacion será independiente del Gobierno y de las Autoridades en todas las funciones que son propias de su marcha, régimen, administracion é inversion de sus fondos; pero se pondrá bajo la proteccion del Ministro de la Guerra y del Director de Infantería, para cuantos efectos puedan convenir á la proteccion y amparo de ella; para lo relativo al mas fácil cobro de las cuotas de los asociados; para las ventajas que ha de proporcionar que el profesorado sea militar hasta donde fuere posible, y para obtener que el establecimiento ocupe con el Colegio de Infantería el Alcázar de Toledo.

18.ª Los huérfanos de padre, falleciendo este ya como asociado, recibirán carrera por cuenta de la asociacion, si así lo deseare la viuda; pero entendiéndose que si entrasen en el establecimiento antes de cumplir los

torce años, por convenir asi á aquella, habrá esta de costear los gastos ue se ocasionen, hasta que llegando el alumno á dicha edad, entre en los oces á que tiene derecho.

19.ª Los huérfanos de madre podrán tambien recibir carrera en el tablecimiento, contribuyendo los padres en el caso de que ingresarèn es de los catorce años, en analogía con lo que se marca en el artículo nterior.

20.ª Los huérfanos de padre y madre menores de 14 años que quesen en esta situacion despues de figurar el primero como asociado, porán tambien ser admitidos en el establecimiento, recibiendo por cuenta este una carrera y dedicando á los gastos de ella la parte de su orfandad que sea necesaria á su sostenimiento hasta que cumplan los 14 años, capitalizándoles el resto, si sobrase, para entregárselo con los intereses vengados en la época de su salida. Si el total de la pension no alcanre á cubrir el espresado gasto, suplirá la diferencia la asociacion.

21.ª Un reglamento especial marcará las causas que puedan deminar la espulsion de los individuos despues de su ingreso en el estaecimiento, las carreras ú oficios á que puedan dedicarse, tomando como se la enseñanza recibida en él; todo lo relativo al régimen y administraon interior, y cuanto pueda conducir á fijar las reglas constantes y preas que son indispensables para la existencia, crédito y mejor éxito de la ociacion.

22.ª Tambien ingresarán en local separado, bien sea en Toledo, ó en ro punto conveniente, las hijas huérfanas de los asociados, á fin de que ciban la educacion necesaria. Respecto de estas se observará en igualdad circunstancias lo determinado en los artículos 18, 19 y 20 respecto á varones para proveer á formarles un pequeño dote para cuando tenga gar su salida del establecimiento, ó hayan de tomar estado.

23.ª El establecimiento de que trata el artículo anterior estará dirigido vigilado por una Junta de señoras, presidida por la Autoridad eclesiáa, y se regirá tambien por un reglamento particular.

24.ª Una vez establecida la asociacion, se le dará á ser posible el enche necesario para que estienda sus beneficios á los hijos de las clases tropa.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1869.

CÓRDOVA.

REGIMIENTO INTANTERIA DE

ESTADO-RELACION *de los hijos que los Gefes y Oficiales del mismo*

CLASES.	NOMBRE DE LOS PADRES.
Coronel.....	D. N.....
Teniente Coronel.....	D. N.....
Comandante.....	D. N.....
Capitan.....	D. N.....
Teniente.....	D. N.....
Alférez.....	D. N.....

Resúmen de proceden

HIJOS DE GEFES.												DE CAPITANES.											
VARONES.						HEMBRAS.						VARONES.						HEMBRAS.					
5						3						1						1					
De un año.		De 1 á 2.		De 2 á 3.		De 3 á 4.		De 4 á 5.		De 5 á 6.		De 6 á 7.		De 7 á 8.		De 8 á 9.		De 9 á 10.		De 10 á 11.		De 11 á 12.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras
»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	1	1	1	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»

BATALLON

tienen actualmente; con espresion de sus nombres, sexo y edad.

HIJOS.					
VARONES. — Nombres.	Años.	Meses.	HEMBRAS. — Nombres.	Años.	Meses.
D. Ruperto.....	7	»	Doña María del Rosario....	5	3
D. Anastasio.....	3	6			
D. Enrique.....	17	9	Doña Gertrudis.....	15	4
D. Plácido.....	13	1	Doña Teresa.....	2	7
D. Rafael.....	5	2			
D. Angel.....	3	9	Doña Gregoria.....	8	2
D. Eduardo.....	16	»	Doña Dolores.....	14	8
D. Amadeo.....	10	3			
D. Ricardo.....	12	5	Doña Dorotea.....	7	»
D. Torcuato.....	8	10	Doña Manuela.....	11	»

cias, sexos y edades.

DE SUBALTERNOS.												TOTAL.	
VARONES.						HEMBRAS.						VARONES.	HEMBRAS.
4						3						10	7
De 12 á 13.		De 13 á 14.		De 14 á 15.		De 15 á 16.		De 16 á 17.		De 17 á 18.		De 18 á 19.	De 19 á 20	TOTAL.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	10	7

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 25.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, en 26 de Octubre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: A los efectos correspondientes, adjunta paso á manos de V. E. relacion nominal de los indivíduos del arma de su cargo, que, procedentes de la emigracion, han marchado á los puntos y provincias que en la misma se espresan, en espectacion de su licencia absoluta, como comprendidos en los artículos 4.º y 7.º del decreto de gracias de 12 del actual.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y con el fin de que proceda á espedir las licencias absolutas á los indivíduos que se espresan en la relacion inserta, si así procede, pasándolas desde luego á los pueblos donde residen los interesados, por conducto de las Autoridades correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	PUNTOS A QUE HAN MARCHADO.	
			Pueblos.	Provincias.
	»	Antonio Prada Neira.....	Sarriá.	Lugo.
	»	Joaquin Sanchez Ibañez.....	Frailes.	Jaen.
	»	Rafael Carretero y Carretero.	Tobarra.	Albacete.
Almansa.	»	Estéban Guerra.....	San Cristóbal	Coruña.
	»	Hermenegildo Estevez.....	Sta. M.ª Ansenil.	Orense.
	Soldados	Vicente Vallamonte.....	Pozalde.	Valladolid.
	»	Vicente Reguera.....	Valencia.	Idem.
	»	Domingo Varela.....	Pravia.	Coruña.
Príncipe.	»	Fernando Garcia.....	Valdefuentes.	Salamanca.
	»	José Ferrer Galderas.....		
Isabel II.	»	Nicanor Nogueras.....	Madrid.	Idem.
Iberia...	»	Isidoro Dominguez.....	Castier.	Valencia.
Bailén ..	Sarg. 2.º	Antonio Serra.....	Barcelona.	Idem.
Llerena..	Soldado.	Adolfo Valverde.....	Vitoria.	Idem.

Madrid 7 de Enero de 1869.

Direccion general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 24.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. de 7 de Mayo último, en el que consulta sobre si los soldados alumnos hijos de individuos del cuerpo de Sanidad militar están comprendidos en lo dispuesto sobre pensiones académicas, puesto que la real órden de 16 de Abril próximo pasado, que aprueba las modificaciones provisionales del reglamento orgánico de la Academia del cuerpo de Ingenieros, no hace mencion de ellos; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Noviembre último, he tenido á bien disponer que en el art. 8.° ds las modificaciones del reglamento orgánico de dicha Academia se comprendan en concurrencia con los hijos de los individuos del ejército y armada, no solo los de los individuos del cuerpo de Sanidad Militar, sino tambien los de los demas istitutos y cerporaciones dependientes del ramo de Guerra.—Lo que de órden de dicho Señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que sirva como medida general para los casos análogos que puedan ocurrir en la Academia del cuerpo de su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, para que reciba la debida publicidad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.°—Circular número 25.—Los Gefes de los cuerpos á que pertenecen los individuos comprendidos en la adjunta relacion, procederán á espedirles sus licencias absolutas por haber resultado inútiles para el servicio de las armas, cuidando de que los espresados documentos lleguen á su poder por el conducto correspondiente en los pueblos de su naturaleza que se especificarán en la citada relacion, y para los cuales les fué facilitado el pasaporte por los Capitanes Generales de los distritos en que se encontraban.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia á que pertenecen.
Reg.º núm. 1.	Tamb.	José Lorenzo.....	Rita.	Tarragona.
Idem.	Sold.º	Juan Martinez Ramos.....	S. Jto de la Vga.	Leon.
Idem.	C. 1.º	Quintin Cabanillas y Guzman.	Cuénca.	Cuenca.
Idem.	Id.	Angel Carreto Coces.....	Paradela de Mces	Leon.
Idem.	Id.	Salustiano Carrucajo Llorente	Toledo.	Toledo.
Id. núm. 3.	C. 1.º	Babil Ochoa Ayera.....	Oejete.	Navarra.
Id. núm. 5.	Sold.º	Estéban Carrasco Edeban....	Peñuel.	Zamora.
Idem.	Id.	Ramon Vazquez Lopez.....	S. Pedro Cesella.	Lugo.
Idem.	Id.	Ignacio Capello y Santidrion.	Valdelateja.	Búrgos.
Idem.	Id.	Francisco Aranda y Hernandz.	Tamarite.	Huesca.
Idem.	Id.	Vicente Royo Condon.....	Tudelilla.	Logroño.
Id. núm. 6.	Id.	Antonio Lopez Martin.....	Cartagena.	Múrcia.
Idem.	Id.	Francisco Guio Alvarez.....	Madrid.	Madrid.
Id. núm. 7.	Id.	Domingo Gonzalez Alonso...	Berrende.	Orense.
Idem.	Id.	Pedro Gomez Rioja.....	S. Miguel Cmpo.	Pontevedra.
Id. núm. 8.	Id.	Eusebio Montes Torres.....	Balcacio.	Córdoba.
Id. núm. 9.	Id.	José Barrat Viñas.....	Torrente.	Valencia.
Id. núm. 10.	Id.	Miguel Ruiz Gomez.....	Villafria.	Alava.
Id. núm. 11.	Id	Pedro Redon Izquierdo.....	Balbona.	Teruel.
Id. núm. 12.	C. 2.º	Victoriano Homeña Sal.....	Ciempozuelos.	Madrid.
Id. núm. 13.	C. 1.º	Juan Castro Gonzalez.....	Hueto Santillan.	Granada.
Idem.	Id.	Ramon Otalver Gascon.....	Teruel.	Teruel.
Id. núm. 15.	Sold.º	Eduardo Turuco Alvira,....	Zaragoza.	Zaragoza.
Idem.	Id.	Angel Gonzalez Tombes.....	Villecha.	Pontevedra.
Id. núm. 16.	Id.	Pedro García Blanco.....	Higona.	Leon.
Id. núm. 18.	Id.	Manuel Ramos García.....	Dos Hermanas.	Sevilla.
Id. núm. 19.	Id.	Luis Palomera Tortosa.....	Rarbastro.	Huesca.
Idem.	Id.	Pedro Pander Homar.....	Valdemosa.	Islas Baleares.
Id. núm. 20	Id.	Nicolás Regueira Viñas.....	Puentedeume.	Coruña.
Idem.	Id.	José Torrente Navarro.....	Alcubierre.	Huesca.
Idem.	Id.	Miguel Santahat y Puch.....	Sta. C.ª Fornet.	Gerona.
Id. núm, 21.	C. 2.º	Pedro Miras Castilla.....	Huercar.	Granada.
Id. núm 22.	Sold.º	Antonio Escobar Cubitero...	Mna. del Campo.	Valladolid.
Idem.	Id.	Manuel Diaz y Llanes.....	Robladilla.	Idem.
Idem.	C. 1.º	Antonio Limon Gonzalez....	Alberca.	Salamanca.
Idem.	Sold.º	Manuel Fuentes Calado.....	Llerena.	Badajoz.
Idem.	Id.	Máximo García de la Bastida.	Velilla.	Valladolid.
Idem.	Id.	José Calo Camaño.....	Masenda.	Coruña.
Idem.	Id.	Isidro Pau Franco.....	S. Pelayo Brejo.	Coruña.
Id. núm. 23.	Id.	Ambrosio Perez Incognito...	Pedrosa.	Orense.
Idem.	Id.	Blas Antonio Sevillano.....	Sevilla.	Sevilla.
Idem.	Id.	Manuel Robles Bautista.....	Comares.	Málaga.
Idem.	C. 1.º	Jesús Martinez Ponte.....		
Id. núm. 24.	Id.	Pedro Lopez-Froy.....	Prado.	Pontevedra.
Idem.	Sold.º	Francisco Velasco Delgado...	Valladolid.	Valladolid.
Id. núm. 25.	Id.	Isidro Tubella Rumen.....	S. Quintin Medª	Barcelona.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia á que pertenecen.
Reg.º núm. 25	Sold.º	Juan Quitar Edios.....	Gescl.	Lérida.
Idem.	Id.	Benito Ledesma Sanchez.....	Talmenca.	Zaragoza.
Idem.	Id.	Antonio Clavero Monzon....	Hijar.	Teruel.
Id. núm. 26.	Id.	Juan Serra Bellve.....	Barcelona.	Barcelona.
Id. núm. 26.	Id.	Juan Diaz Salado.....	Jerez.	Cádiz.
Id. núm. 27.	Id.	Tomás Ordaz Muez.....	Lagª de Negrs.	Leon.
Id. núm. 28.	Id.	José Pasamontes Marin.....	La Guardia.	Toledo.
Id. núm. 29.	S.º 2.º	Manuel de la Córte Perez....	Huelva.	Huelva.
Id. núm. 30.	Sold.º	Francisco Reyes Franco.....	Arola.	Málaga.
Idem.	Id.	Pablo Báu Santapau.....	Sta. Magdalena.	Castellon.
Idem.	C. 1.º	Pedro Avellaner Salvador...	Gelsa.	Zaragoza.
Idem.	Sold.º	Jaime Badía Esteve.....	Cassas.	Lérida.
Id. núm. 31.	Id.	Gregorio Retuerta Clanos....	Balconete.	Guadalajara.
Idem.	Id.	Pedro Espuyargas Monesa...	Alconiza.	Teruel.
Id. núm. 32.	Id.	Pedro García Cuevas.....	Quiª del Monte	Leon.
Id. núm. 33	Id	Jósé Andí Panisello.....	Tortosa.	Tarragona.
Idem.	Músico	Francisco Obiol Gascó.....	Calig.	Castellon.
Id. núm. 34.	Sold.º	Francisco Vidal Juan.....	Oriel.	Alicante.
Id. núm. 34.	Id.	Francisco Alarcos Moreno...	Málaga.	Málaga.
Id. núm. 36.	Id.	Francisco Sierra Vargas.....	Utrera.	Sevilla.
Idem.	Id.	Joaquin Olmedo Sanchez....	Alcalá del Rio.	Sevilla.
Idem.	Id.	Baltasar Lopez Nieves.....	Villarrobledo.	Albacete.
Id. núm. 37.	Id.	Nicolás Echarte Gil.....	Ozcoide.	Navarra.
Idem.	Id.	Nicolás Alonso Saez.....	Cantabrana.	Búrgos.
Id. núm. 38.	Id	Felix Fernandez Real.....	S. Medel.	Búrgos.
Idem.	Id.	Vicente Tuo Masi.....	S. Jorge.	Mallorca.
Id. núm. 39.	Id.	Juan Navajas Arenas.....	Castro del Rio.	Córdoba.
Idem.	Id.	José Rufo Ramos.....	Linares.	Huelva.
Idem.	Id.	Pedro Navarro Olmedo.....	Tomellosa.	Ciudad-Real.
Idem.	Id.	Fulgencio Barredo Escribano.	Santa Cruz.	Cáceres.
Idem.	Id.	Antonio Molina Tomás.....	Socuéllamos.	Ciudad-Real.
Idem.	Id.	Juan Manzano Guijarro.....	Manzanares.	Ciudad-Real.
Id. núm. 40.	Id	Vicente Palancar Atienza....	Jocar.	Guadalajara.
Idem.	C. 1.º	Juan Cuevas Hernandez.....	Pechina.	Almería.
Cazs. núm. 1.	Sold.º	Ramon García Vivas.....	Bembibre.	Leon.
Idem.	Id.	Tomás Montoya Maena.....	Aelló.	Navarra.
Idem.	Id.	Victor Guede Parivas.....	Betanzos.	Orense.
Id. núm. 2.	Id.	Francisco Parreño Martin....	Ledesma.	Salamanca.
Idem.	Id.	José Suarez Toro.....	Comillas.	Santander.
Idem.	Id.	Ramon Sorolla Tello.....	Peñarroya.	Teruel.
Idem.	Id	Bernardino Hacha Begoña...	Bilbao.	Vizcaya.
Id. núm. 3.	Id.	Miguel Moreno García.....	Pbla de Sancho.	Badajoz.
Idem.	Id.	José Tosit Tardío.....	Cacumbre.	Cáceres.
Idem.	Músico	Victor Santa María Espósito.	Guadalajara.	Guadalajara.
Idem.	Sold.º	Genaro Muñoz de la Peña....	Béjar.	Salamanca.
Id. núm. 4.	Id.	Estéban Lorrio Pascual.....	Lomaen.	Soria.
Idem.	Id	José Martin García.....	Villaverde.	Salamanca.
Idem.	Id.	Isidoro Ruiz Muñoz.....	Villarroyos.	Soria.
Idem.	C. 1.º	Miguel Zubartí Raimon.....	Llá.	Pamplona.
Idem.	Sold.º	Juan Caballero Madera.....	Aldávila de Rivª	Salamanca.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia á que pertenecen.
Cazs. núm. 5.	C. 2.°	Jesús Frutos García.....	Zarzuela del Ne.	Segovia.
Idem.	Sold.°	Miguel Estragues Gironella..	Figueras.	Gerona.
Id. núm. 6.	Id.	Ramon Torres Montes.....	Valdepeñas.	Jaen.
Id. núm. 7.	Id.	Antonio Cabello Lopez.....	Marcha.	Sevilla.
Id. núm. 8.	Id.	Antonio Perez Nuñez.....	Rocesende Pzo.	Lugo.
Id. num. 9.	Id.	Ignacio Santiago Roman.....	Pozuelo Tabara.	Zamora.
Idem.	Id.	José Aira Cal.	Quiroga.	Lugo.
Id. núm. 11.	Id.	Ramon Guardiola Alcinella..	Guirona.	Lérida.
Id. núm. 14.	Id.	Francisco Povil Rojo.....	Voren.	Lérida.
Id. núm. 15.	Id.	Baldomero Rodrigz Arlander.	Adra.	Almería.
Id. núm. 16.	Id.	Melchor Ciriano Sanz.....	Las Casas.	Soria.
Id. núm. 18.	C. 1.°	Bernardo Collado Perez.....	Colunga.	Oviedo.
Idem.	Sold.°	Rufino Ola Blazquez.....	Linares Sierra.	Huelva.
D.° Ultramar de Madrid.	Id.	Francisco Fernandez Recio..	Madrid.	Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.°—Circular número 26.—El Excmo. Sr. Capitan General de las Provincias Vascongadas, con fecha 21 de Octubre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Los individuos comprendidos en la adjunta relacion, son emigrados procedentes de Francia, que en el dia de ayer se presentaron á mi autoridad en solicitud de su licencia absoluta, con residencia en los puntos que la misma indica.—En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el decreto de 12 del actual, les he espedido pasaporte en el mismo dia para los mencionados puntos, y con el indicado objeto socorrido con un mes de haber.—Y tengo el honor de participarlo á V. E. segun tambien dispone el referido decreto.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que proceda á espedir la licencia absoluta, si así procede, á los individuos comprendidos en la relacion que se inserta, debiendo remitir dichos documentos á los puntos en qne se encuentren los interesados.—Diòs guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Puntos.
Carabineros.	Cabo 1.°	Francisco Garrido.	Valencia.
Reg.° Inf.ª núm. 3.	Soldado.	Baltasar Mateo.	Madrid.
Reg.° Bailén núm. 24.	Cabo 1.°	Ramon Caval..	
Idem.	Soldado.	Andrés Delgado.	
Idem.	Idem.	Benito Riaño..	Búrgos.
Reg.° Almansa 18.	Idem.	Juan Diaz.	
Bailén 24.	Idem.	José Izquierdo.	
Idem.	Idem.	Longinos Robich	Valencia.
Idem.	Idem.	Bérnabé Torrejon.	
Idem.	Idem.	Juan Bosét.	
Idem.	Idem.	José Bárbara..	Tarragona.
Reg.° Luchana 28.	Idem.	Antonio Altarriba.	
Bailén 24.	Idem.	Joaquin Montes.	Valencia.
Idem.	Idem.	Fidel Carrido..	Madrid.
Idem.	Idem.	Manuel Izquierdo.	
Idem.	Idem.	José Vallares.....	
Idem.	Idem.	Francisco Pacheco.....	
Idem.	Idem.	Pedro Blesa.....	Valencia.
Idem.	Idem.	Pablo Cárpio.....	
Idem.	Idem.	Vicente Puaeta.....	
Idem.	Idem.	Antonio Clemente.....	
Idem.	Idem.	Ignacio Balaguer.....	
Idem.	Idem.	Ramon Carrera.....	Lugo.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.°—Circular núm. 27.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Me he enterado de un escrito dirigido á este Ministerio en 12 de Junio último por el Consejo de Redenciones y enganches, reclamando que la gratificacion llamada de recluta, que dicho Consejo concedió á los Gefes de los cuerpos en virtud de la autorizacion que se le otorgó en real órden de 8 de Noviembre de 1862, se le dé la inversion que le corresponde; y vista la consulta elevada al Gobierno por el citado Consejo en 3 de Octubre de 1862, en la que se esponía la conveniencia de que se abonase á los Cuerpos la espresada gratificacion, á fin de que los Gefes de los mismos estimulasen la aficion á continuar y emprender la carrera de las armas en las clases de tropa, con las ventajas que la ley de enganches concede: Vista la real órden citada de 8 de Noviembre, en la que se pre-

venía al Consejo que dictase las prevenciones que considerase convenientes para llevar á efecto la autorizacion que se le concedió para el abono de la gratificacion de que se trata: Vista la circular número 55 del referido Consèjo, de 1.° de Diciembre de 1862, esplicando el objeto de esta gratificacion, y la inversion que los Gefes de los Cuerpos deban darle: Vista la real órden de 20 de mayo de 1863, por la que se dispuso que quedase anulada una resolucion de la Direccion general de la Guardia civil, disponiendo que con la espresada gratificacion de recluta se formase un fondo para atender á un objeto diverso del que dicha gratificacion tenia consignado: Considerando que solo el Consejo de Redenciones es el encargado del gobierno y administracion de las sumas que proceden de la redencion del servicio militar: Considerando que el art. 4.° de la circular de la Direccion general de infantería de 20 de abril pasado, en cuanto se refiere á que la gratificacion de recluta ingrese en el fondo de músicas, es contrario no solo á la real órden citada, sino al art. 41 del reglamento de enganches vigente, que reiteradamente dice qne aquella se abone á los Gefes de los cuerpos: Considerando que si bien en dicho art. 4.° de la circular de esa Direccion, se añade que los Gefes se han prestado gustosos á ceder la gratificacion, ni ellos pueden hacer tal cesion, ni el Director admitirla; porque ni este ni aquellos estan facultados para disponer de unas cantidades que tienen determinada inversion y bien esplicada por cierto diferentes veces por el Consejo: Considerando que la gratificacion es necesaria á los Gefes de los cuerpos para fomentar el empeño voluntario y para no gravar sus sueldos: Y considerando por último que el dar otra aplicacion á estas cantidades seria contravenir al primer artículo de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que preceptúa el esclusivo objeto á que ha de atenderse con los fondos que produce la redencion. El Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que la espresada gratificacion de recluta continúen percibiéndola los Gefes de los cuerpos, por serles muy necesaria si han de cumplir con el fin para que se les concedió, y que por ningun concepto se le dé otra inverson que la que tiene designada.»

Lo qne he dispuesto se publique en el Memorial del arma, para conocimiento de los cuerpos de la misma, y á fin de que la gratificacion de recluta pueda ser recibida por los Gefcs á quienes se halla designada, desde 1.° del presente mes.—Dios guarde á V. años. Madrid 12 de Enero de 1869.—Córdova.

EL DIRECTOR general DE INFANTERIA

Direccion general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 28.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliacion á la órden circular de 15 de Diciembre del año último, el Gobierno provisional ha tenido á bien autorizar á los Directores generales de las armas é institutos, para hacer las traslaciones que dentro del arma de su cargo consideren mas convenientes al mejor servicio, por lo que respecta á los Oficiales desde Alférez á Capitan inclusive, dando sin embargo cuenta á este Ministerio para el debido conocimiento.» Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 29.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 1.º de Noviembre último me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Adjunta paso á manos de V. E. para los efectos que estime convenientes, relacion de los individuos que procedentes del batallon Ligero provisional de esas Islas existian en el Depósito de esta capital, espresiva de los puntos para donde se les ha espedido pasaporte á esperar su licencia absoluta los que así lo desean, y de los que han sido destinados al batallon de Béjar por haber optado por la continuacion en el servicio de las armas. Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que á los individuos comprendidos en la relacion que se inserta, pertenecientes á ese cuerpo, se les espida la licencia absoluta, si así procede, dando á estos documentos el curso correspondiente, para que lleguen á poder de los interesados.

Dios gnarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

Armas.	Cuerpos.	Clases.	NOMRBE8.	Puntos donde fijan su residencia.	Provincias á que pertenecen	OBSERVACIONES.
Artillería.	Reg.° á cab.°	Cabo 2.°	Gavino Vega Sanchez.	Langa.	Avila.	Se les espidió pasaporte en espectacion de su licencia absoluta.
	6.° á pié.	Cabo 1.°	Vicente Gamero Galvez.	Madrid.	Toledo.	
	5.° idem.	Otro 2.°	Leandro Hernandez Crespo. . .	Granadilla.	Canarias.	
	5.° idem.	Corneta.	Gregorio Bernias Alonso.	Madrid.	Madrid.	
	Idem.	Otro.	Manuel Leijo Marin.	Madrid.	Madrid.	
Infantería.	Alcalá.	Otro.	Pedro Gonzalez Gil.	Alcalá.	Plasencia.	
		Otro.	Ciriaco Beannier Párraga. . . .	Villa.ª de los Ojos	Ciudad-Real.	
	Príncipe.	Soldado.	Benito Rojo Fabrique.	Cerrado.	Valladolid.	
Artillería.	5.° á pié.	»	Francisco Canela Rebadaria. . .	Lasala.	Tarragona.	
		»	José Carballo Rodriguez.	Puentes.	Coruña.	
		»	Leandro Peña Caston.	Tordeumos.	Valladolid.	
		»	Antonio Boloña Francés.	Pont de Arment.ª	Tarragona.	
		»	José Noyá Castelo.	Ayariz.	Coruña.	
		»	Julian Fernandez Alonso. . . .	Peñafiel.	Valladolid.	
		»	Saturnino Gonzalez Velazquez. .	Muriel.	Valladolid.	
		»	José Ollet y Valle.	Picamuchon.	Tarragona.	
		»	Rosendo Zucenio Espósito. . . .	Casa de Antelo.	Coruña.	
		»	Ramon Pujol Santés.	Torredespeña.	Tarragona.	
		»	Domingo Ruboira Sobradelo. . .	Reosujo.	Coruña.	
		»	Antonio Tariu Rodriguez. . . .	Madrid.	Madrid.	
		»	Nicolás Vazquez Rodriguez. . .	Villacobas.	Coruña.	
		»	Angel Vazquez Jaudino.	Tejeiro.	Coruña.	
		»	Antonio Ferrer Alsina..	Villanueva.	Tarragona.	
		»	Tomás Moral Sanchez.	Salorino.	Cáceres.	
	6.° á pié.	»	Vicente Bau Martinez..	Gracia.	Barcelona.	
		»	Eulogio Sainz de Garay.	Viana.	Navarra.	
		»	Eusebio de las Poinedes.	Barcelona.	Barcelona.	
		»	Estéban Portell Torrell.	Tanav.ª	Barcelona.	

Armas.	Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.
Artillería.	6.º á pié.	Soldado.	José Torrell Nicolás. . . . .
	Reg.º á cab.º	»	Eustaquio Malpartida Martin. .
	Idem.	»	Miguel Martinez Martinez. . . .
Infantería.	Príncipe.	»	Inocencio Estebez Diaz. . . . .
		»	Antonio Rodriguez Piñeiro. . .
		»	Manuel Blanco Carril.. . . . .
Artillería.	5.º á pié.	»	Manuel Fernandez Muñoz. . . .
		»	Julian Ochoa Lore. . . . .
		»	Bernardo Herrero Peñalver.. . .
		»	Miguel Rondo Martinez. . . . .
		»	Aniceto Ruiz Aguirre. . . . .
		»	Leonardo Sanchez Muñoz.. . . .
		»	Cárlos Valdés Ballena. . . . .
		»	Antonio Bueno del Rio. . . . .
		»	Libereto Escuchuri Irigaray. . .
		»	Lúcas Fernando Mota. . . . .
		»	Pedro Melida Lacadena.. . . . .
		»	José Rodriguez Miguel. . . . .
		»	Facundo Santa Eugenia. . . . .
		»	Miguel Ugalde Argueta.. . . . .
		»	José Vitienez Arquero. . . . .
		»	Miguez Sarracino Caro. . . . .
		»	Francisco Salado Gonzalez. . . .
	6.º á pié.	»	Salvador Perez Ortola. . . . .
		»	Joaquin Nedon Castillo.. . . . .
		»	Pedro Martos Saez. . . . .
		»	Vicente Gonzalez Medina.. . . .
		»	Juan Gigarado García. . . . .
		»	Mateo Jimenez Gomez. . . . .
		»	Antonio García Sanchez. . . . .
		»	Juan Alonzopla.. . . . .
		»	Angel Andrés y Liriaza. . . . .

Puntos á donde fijan su residencia.	Provincia á que pertenecen	OBSERVACIONES.
S. Mtin. de S. Rque	Barcelona.	Se les espidió pasaporte en espectacion de su licencia absoluta.
Rollo.	Avila.	
Ibiza.	Teruel.	
Jordone.	Orense.	
Reiros de Vega.	Orense.	
Madrid.	Madrid.	
Grau.	Oviedo.	
Villafranca.	Navarra.	
Alpuente.	Valencia.	
Leces.	Oviedo.	
Varrillas.	Navarra.	
Fuentes Abejo.	Salamanca.	
Grau.	Oviedo.	
Miranda.	Navarra.	
Junes.	Navarra.	
Peñerindes.	Oviedo.	
Monias.	Navarra.	
Ochagaira.	Navarra.	
Cardana.	Oviedo.	
Belasquen.	Navarra.	
Auledo.	Oviedo.	
Camona.	Oviedo.	
Segovia.	Segovia.	
Lueca.	Valencia.	
Almira.	Valencia.	
Albos.	Almería.	
Torrente.	Valencia.	
Geron.	Almería.	
Torrealta.	Valencia.	
Lorca Alba.	Murcia.	
Serradoas.	Valencia.	
El Puente.	Valencia.	

Armas.	Cuerpos,	Clases.	NOMBRES.
Artillería.	6.° á pié.	Soldado.	José Alvarez Perez. . . . .
		»	Vicente Pascual Granell. . .
		»	Macoada Preto la Peña. . . .
		»	Vicente Puchades Benet. . .
		»	Vicente Bernabé Valiente.. .
		»	Camilo Vals Martin. . . . .
		»	Joaquin Fuster Escriba. . .
		»	Cecilio Izquierdo García. . .
		»	Juan Lozano Aranda. . . . .
		»	José Lázaro Blesa. . . . .
		»	José Nada Leguin. . . . .
		»	Miguel Navarro Ourubio. . .
		»	Manuel Ortiz Albert. . . . .
		»	Francisco Rueda Vega. . . .
		»	Gregorio Rueda Marcos. . .
		»	José Noide Arguetas. . . . .
		»	José Sanchez Gigarro. . . .
		»	Nicolás Simon Marcos. . . .
		»	Juan Sanchez Martinez. . . .
		»	Luis Sanchez Francés. . . .
		»	Ramon Santa Rosa Espósito.
		»	Salvador Saronjo García. . .
		»	Vicente Salas Miñana. . . . .
		»	Serafin Samin Segarre. . . .
		»	Francisco Tarraco Vidal. . .
		»	José Valero Varraye. . . . .
		»	Patricio Montaseriu Caño. . .
		»	Simon Arroyo Canales. . . .
	Regimiento á caballo.	»	Eusebio Aladro Calzado. . .
		»	Toribio Gomez Prieto. . . .
		»	Manuel Gimenez Canales. . .

	Puntos á donde fijan su residencia.	Provincias á que pertenecen	OBSERVACIONES.
. .	Antella.	Valencia.	Se les espidió pasaporte en espectacion de su licencia absoluta.
. .	Macoada.	Valencia.	
. .	Baciegas.	Valencia.	
. .	Zedariz.	Valencia.	
. .	Teresa.	Valencia.	
. .	Albaida.	Valencia.	
. .	Fuente de Alcano.	Valencia.	
. .	Pechina.	Almería.	
. .	Puiano.	Almería.	
. .	Castel-Falil.	Valencia.	
. .	Villalonga.	Valencia.	
. .	Teresa.	Valencia.	
. .	Albocacer.	Castellon.	
. .	Purchena.	Almería.	
. .	Valencia.	Valencia.	
. .	Narres.	Valencia.	
. .	Serre.	Almería.	
. .	Santa Cruz.	Canarias.	
. .	Oria.	Almería.	
. .	Enqueria.	Valencia.	
. .	Monserrat.	Valencia.	
. .	Chelva.	Valencia.	
. .	Tabernas de Valoigua.	Valencia.	
. .	Játiva.	Valencia.	
. .	Villalonga.	Valencia.	
. .	Alborosa.	Valencia.	
. .	Madrid.	Madrid.	
. .	Ataquines.	Valladolid.	
. .	Mayorga.	Valladolid.	
. .	Torrelobatos.	Valladolid.	
. .	Sanchidrian.	Avila.	

Armas.	Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Puntos á donde fijan su residencia.	Provincia á que pertenecen	OBSERVACION
Artillería.	Regimiento á caballo.	Soldado.	Manuel Martinez Lacalle.	Mendiviones.	Navarra.	Se les espidió pasaporte en espectacion de su licencia absoluta.
		»	Leoncio Ortega Monedero.	Valorico Ruero.	Valladolid.	
		»	Faustino Perez Gomez.	Pedro Rodriguez.	Avila.	
		»	Fulgencio Rico Herrero.	Olivares.	Valladolid.	
		»	Ramon Rodriguez Fernandez. . .	Casa-Marqués.	Avila.	
		»	Pedro Romero Ozaba.	Tivaltillo.	Navarra.	
		»	Pedro Salas Sabra.	Olorin.	Navarra.	
		»	Joaquin Solo Aera.	Duje.	Navarra.	
Infantería.	6.° á pié.	»	Gregorio Rodriguez Dionisio. . .	Santa Cruz.	Canarias.	
	Príncipe.	»	José Perez Iglesias.	Santiago.	Coruña.	
	Idem.	»	Benito Suarez Andrés.	Santiago.	Coruña.	
Artillería.	5.° á pié.	»	Antonio Pantaleon Villar. . . .	Madrid.	Madrid.	
	Idem.	»	Sebastian Roman de la Rosa. . .	Madrid.	Madrid.	
Infantería.	Príncipe.	»	Juan Torres Perez.	Montijo.	Badajoz.	
	Provisional.	»	Gumersindo Gorge Gonzalez. .	»	Canarias.	Ha salido para su destino en Canarias como voluntario.

Madrid 9 de Enero de 1869.

Direccion general de Infantería.—2.° Negociado.—Circular núm. 30. —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Diciembre del año último, me dice lo que sigue:

«Atendiendo á las razones espuestas por V. E. en su oficio, fecha 26 del corriente, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que de los Alféreces de infantería procedentes de los vueltos al servicio de la clase de sargentos primeros que por medida gubernativa fueron licenciados absolutos y han sido remunerados con aquel empleo segun lo dispuesto en el decreto de 18 de Octubre último, se agreguen cuatro con las tres cuartas partes del sueldo de su empleo á cada uno de los cuadros de reserva que existen en las capitales de provincia, á fin de que á las órdenes de los Comandantes de las respectivas reservas auxilien los trabajos, no solo ordinarios, sino aquellos extraordinarios que pudieran ocurrir en el caso de que las circunstancias hicieran necesario el llamamiento en todo ó en parte de los indivíduos pertenecientes á dichas reservas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los Gefes de las Comisiones de reserva para su conocimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 6.°—Circular número 31.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con objeto de evitar todo motivo de duda acerca de las antigüedades que han de acreditarse en los empleos y grados obtenidos por todas las clases de ejército, á consecuencia del alzamiento nacional, y visto lo consultado sobre el particular por el Director general de Infantería, he resuelto lo siguiente: 1.° Los Gefes, Oficiales y demas individuos que habiendo estado emigrados, han obtenido mas de un empleo, disfrutarán en el primero que hayan recibido la antigüedad de la fecha del suceso que hubiese ocasionado la emigracion, ó sea la de 3 de Enero de 1866, 22 de Junio del mismo año ó 15 de Agosto de 1867, en cuyas fechas tuvieron lugar los acontecimientos mas notables que prece-

dieron á la gloriosa revolucion. Los que sin haber tomado una parte activa en los sucesos indicados hubiesen tambien emigrado á consecuencia de sus compromisos políticos, disfrutarán en el referido primer empleo la antigüedad de la fecha de la órden que los hubiese dado de baja en el ejército. En los demas empleos y grados que hayan obtenido, disfrutarán la antigüedad de la fecha de los nombramientos espedidos por mí, ó por los Generales D. Juan Contreras y D. Blas Pierrad, siempre que aquellos nombramientos hayan sido ya confirmados por este Ministerio, debiendo los interesados presentar las órdenes originales en las respectivas Direcciones, ó acreditar en debida forma que los obtuvieron si se les hubiesen estraviado. Los que no llenen estos requisitos, solo disfrutarán en los demas empleos y grados la antigüedad de 29 de Setiembre de 1868, que por punto general marca el decreto de gracias de 10 de Octubre último. 2.° Los que por haber sido deportados á Ultramar, Canarias ó Baleares, ó por haber estado presos hayan obtenido mas de una recompensa, disfrutarán en todas las que hayan recibido por estos motivos la antigüedad de 29 de Setiembre último. 3.° Los que hayan sido recompensados por la batalla de Alcolea, disfrutarán en los grados y empleos recibidos la antigüedad de 28 de Setiembre, en que tuvo lugar. 4.° Los que asistieron á la defensa de Santander el 24 del propio Setiembre, disfrutarán esta antigüedad en las gracias que hayan recibido. 5.° Todos los demas agraciados que no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, disfrutarán la antigüedad de 29 de Setiembre último en la gracia general que les haya correspondido, y en las demas que hayan podido recibir, solo gozarán la de la fecha de la concesion. 6.° A los Gefes, Oficiales y demas individuos del ejército, vueltos al servicio que no se hallen comprendidos en los arts. 1.° y 2.° de los decretos de 12 y 18 de Octubre último, se les descontará en sus antigüedades el tiempo que hayan estado separados de las filas. Se esceptúan de esta restriccion, aquellos Oficiales que hayan sido ya clasificados por este Ministerio, aplicándoles los referidos artículos. 7.° Para el órden de preferencia en las escalas respecto á los Gefes y Oficiales ascendidos con la misma antigüedad, se observará el sistema general establecido de atenerse primero á la del grado si lo tenian, y en otro caso á la de los empleos y grados inmediatamente inferiores. 8.° Los individuos que se hallaban sirviendo en el cuerpo de Alabarderos á su disolucion sin haber obtenido el nombramiento de sargento primero, se entenderá que en este empleo tienen la antigüedad de la fecha en que fue-

ron alta en el referido cuerpo. 9.° Los Gefes, Oficiales y demas individuos á quienes se haya concedido el pase de un arma á otra, disfrutarán en el empleo de que se hallaban en posesion al verificarse el pase, la antigüedad de la fecha de la concesion, siempre que los interesados hayan obtenido recompensa con motivo del alzamiento; pero cuando hayan pasado en el mismo empleo que tenian antes de verificarse este, entonces conservarán su antigüedad. 10. Los que hayan obtenido grado sobre grado no disfrutarán antigüedad en el superior hasta su ascenso al empleo inmediatamente inferior.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su noticia y á fin de que al consignar las fechas de los grados y empleos en las hojas de servicios de los Gefes y Oficiales de ese cuerpo, tenga muy en cuenta lo que se dispone en el anterior inserto, haciendo presentar á los interesados cuantos documentos sean necesarios para aclarar la verdadera antigüedad y servicios que á cada uno corresponda, ínterin se reclaman por esta Direccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 8.°—Circular núm. 32.—A los Gefes de los cuerpos del arma.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del mes actual, me comunica la órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Brigadier Gefe de la Comision del estinguido cuerpo de Guardias Alabarderos, lo siguiente: En vista de la instancia promovida por varios indivíduos que fueron de la música del estinguido cuerpo de Guardias Alabarderos, en solicitud de que se les declare con opcion al maximun de retiro, como músicos mayores, en el caso de contar ya con derechos pasivos; al minimun si no se encuentran en este caso, ó que se les adjudiquen las vacantes que de dicha clase ocurran en el ejército: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marína, y de conformidad con el parecer que ha emitido; resultando que las primeras gracias que solicitan son contrarias á la ley, en la que se determinan las pensiones de retiro segun el tiempo de servicio

activo, y opuestas al reglamento de 22 de Junio de 1868, por el que solo se concedia á los músicos de Alabarderos la consideracion y derechos pasivos, como tambores mayores del ejército; y considerando que el último estremo de los solicitados, ó sea el de disfrutar las vacantes que ocurran en las músicas militares, no parece justo, puesto que pudiera haber otros que en legal competencia con los esponentes, demostrasen mayor suficiencia para desempeñar su cometido. El Gobierno provisional, con vista de todo y atendiendo á los servicios de los interesados, en cuanto le es posible, se ha dignado acordar se recomiende, como en esta fecha lo verificó, á los Directores de las armas en que existen unidades orgánicas con banda de música, para que siempre que ocurran vacantes en estas y entre los que las soliciten se halle algun indivíduo que procedente de la disuelta de Alabarderos y en igualdad de circunstancias que los demás demuestre aptitud para ocuparlas, sea preferido y colocado del modo á que por sus condiciones y conocimientos se haga merecedor.—Lo que de órden de dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos qué le corresponden.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y puntual cumplimiento de cuanto en ella se previene. Advirtiéndole que la preferencia para colocacion de que se hace mérito en el anterior inserto, solo ha de dárseles cuando por su aptitud estén en las mismas circunstancias que los demás aspirantes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 6.°—Circular número 33.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Atendiendo á las consideraciones espuestas por V. E. en su oficio fecha 16 de Diciembre último, sobre la inconveniencia de que se halle limitada la calificacion ó concepto de los Oficiales al esclusivo criterio de los Gefes principales de los cuerpos; y en vista de lo trascendental que es para aquellos la que haya de consignárseles, en lo cual debe existir la mayor justificacion é imparcialidad, el Gobierno provisional, de

acuerdo con lo que V. E. propone, ha tenido por conveniente disponer quede derogada la real órden de 5 de Abril de 1866, por la que se confirió esclusivamente aquel delicado cometido á los Coroneles ó primeros Gefes de Cazadores y de la Reserva, declarando asimismo subsistente el artículo 12 del real decreto de 2 de Agosto de 1835, en que se ordenó que los Coroneles para estampar las notas de concepto de los Oficiales hasta la clase de Capitanes lo hagan en Junta de Gefes, de cuyo acuerdo se estenderá acta, que firmarán todos los concurrentes, y se archivará; pudiendo aquellos Gefes superiores separarse de la opinion de los demás, y consignar la suya particular motivándola y quedando responsables.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para que, al dar cumplimiento á la circular número 453, de 22 de Diciembre próximo pasado, reuna la Junta de que trata el referido art. 12 del real decreto de 3 de Agosto de 1835, y las notas de concepto se estampen en la quinta subdivision de las hojas de servicio, con arreglo á las prescripciones que se marcan en la misma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—Córdova.

El art. 12 del real decreto de 3 de Agosto de 1835, dice así:

«Los Coroneles, para estender sus notas de concepto hasta la clase de Capitanes, lo harán en Junta de Gefes, de cuyo acuerdo se estenderá un acta, que firmarán todos los concurrentes, y se archivará; pero aquellos Gefes superiores podrán separarse de la opinion de los demás, y obrar por la suya particular; motivando su proceder y quedando responsables. Las notas en las hojas de servicio de los Gefes las pondrán solo los Coroneles.»

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 34.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los hermanos mayores de los indivíduos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, he tenido por conveniente destinarlos de los cuerpos donde sirven á los que en la misma se les marca, en atencion á hallarse comprendidos en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para satis-

faccion de los interesados, y para que por los Gefes respectivos se proceda á darlos de alta y baja, segun corresponde en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Cuerpos á que se destinan.
Regimiento núm. 1.	Soldado.	Remigio Julian Bosch.....	Cazds. Figueras 8.
Idem núm. 6.	Id.	José Lorenzo Soler.....	Regimiento n.º 2.
Idem núm. 7.	Id.	Antonio García Perez.....	Idem Mallorca 13.
Idem núm. 11.	Id.	Mauricio Diaz Blazquez....	A Artillería.
Idem núm. 17.	Id.	Hilario Atences Abad.....	Cazds. Arapiles 11
Idem núm. 19.	Id.	Joaquin Balmajor Reigan...	A Artillería.
Idem núm. 20.	Id.	Juan Francisco Cepedano..	Cazds. Figueras 8.
Idem núm. 24.	Id.	Camilo García Rego.....	Regt.º Córdoba 10
Idem núm. 31.	Id.	Ramon García Neguet.....	Id. núm. 5.
Idem núm. 36.	Id.	Trifon Plata Ruiz.....	Id. núm. 8.
Idem núm. 37.	Id.	Pegerto Denas Fernandez..	Id. núm. 8.
Idem núm. 38.	Id.	Matias Tola Gutierrez.....	Id. núm. 31.
Cazadores Talavera 5.	Id.	Urbano Vicente Arcarya...	Id. núm. 35.
Artillería.	Id.	Manuel Martinez Martinez.	Id. núm. 5.

Direccion general de Infantería.—Negociado 10.º—Circular número 35.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha espedido el siguiente decreto.—En analogía con lo resuelto por decreto de 23 de Octubre último, variando los nombres de algunos cuerpos del ejército de la península, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Guerra, vengo en disponer lo que sigue: Artículo único.—El batallon Cazadores Isabel II, núm. 3 del ejército de la Isla de Cuba y los regimientos de Infantería Fernando VII núm. 3 y Borbon número 8 del de las Islas Filipinas, dejarán de usar estos nombres y en su lugar tomarán respectivamente con igual numeracion, los de Colon, Magallanes y Manila. Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—De órden del referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 36.—Con esta fecha digo al primer Gefe de uno de los cuerpos del arma, lo que sigue:

«Estando mandado por real órden de 9 de Junio último, publicada en el MEMORIAL del arma con el núm. 228, pág. 311, que los indivíduos de tropa que se inutilizan en accion de guerra ó en funcion del servicio no sean dados de baja en sus cuerpos hasta que se les conceda el retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, dispondrá V... que el soldado de ese batallon de su mando, Francisco Pereira Martin, inutilizado en la batalla de Alcolea, vuelva á ser dado de alta, con la fecha de su baja en ese cuerpo, con objeto de que, segun está mandado en las reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, continúe en su casa percibiendo el haber y raciones de pan que le corresponden por su clase, hasta que le sea concedido su retiro; cuya triplicada propuesta me remitirá V... á la brevedad posible.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, y á fin de que en ese cuerpo de su mando se dé el mas puntual cumplimiento á lo mandado en la real órden citada de 9 de Junio del año anterior. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 37.—Con esta fecha digo al Coronel Gefe de la Comandancia central de Ultramar lo que sigue:

«Devuelvo á V. S., con mi aprobacion, copia de la relacion de cabos primeros á quienes corresponde el grado de sargento segundo segun el decreto de 10 de Octubre último, y la cual se sirvió V. S. remitirme con su oficio de 23 del mismo mes.»

Lo que con copia de la relacion que se cita se traslada en el MEMORIAL, á fin de que los Gefes á quienes corresponda remitan á mi aprobacion los correspondientes nombramientos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.—*Relacion de las gracias que han sido concedidas á los cabos primeros empleados en la Comandancia central y depósitos de bandera para Ultramar por consecuencia del decreto de 10 de Octubre último.*

DEPÓSITOS.	CUERPOS á que pertenecen en clase de supernumerarios.	EMPLEOS Y GRADOS QUE DISFRUTABAN EN 18 DE SETIEMBRE. Grados.	Empleos.	NOMBRES.	GRACIAS que se les conceden.
Alicante...	Regimiento Infantería de Iberia...	»	Cabo 1.°	Luis Ortiz Quirós.....	Grado de Sargto. 2.°
	Idem id. de Mallorca.....	»	Otro.	Casimiro García Yuste.....	
Barcelona..	Idem id. de la Reina.....	»	Otro.	Carmelo Villar Suarez.....	
	Batallon Cazadores de las Navas...	»	Otro.	Emilio Civera Belmar.....	
	Regimiento infantería de Zamora..	»	Otro.	Pedro Campos Moré.....	
	Idem id. de id.....	»	Otro.	Joaquin Badenas Hernandez....	
	Idem id. de San Fernando.....	»	Otro.	Joaquin Calomarde Ferrer.....	
	Idem id. de id.....	»	Otro.	Juan Conesa Osete.....	
	Idem id. de Sória.....	»	Otro.	Fernando Morrel Brian.....	
Cádiz.....	Regimiento infantería de Gerona..	»	Otro.	José Muñoz Ruiz.....	
		»	Otro.	Adolfo Struch Navarro.....	
		»	Otro.	Manuel Trujillo Reguera.....	
	Idem id. de Cantabria.....	»	Otro.	Cirilo Teresa García.....	
	Idem id. de Valencia.....	»	Otro.	Benito Suarez Uría.....	
Coruña....	Idem id. de Aragon.....	»	Otro.	Agustin Cases Adan.....	
		»	Otro.	Julian Castemil Otero.....	
		»	Otro.	Maximino Dominguez Fernandez.	
	Idem id. de Valencia.....	»	Otro.	José Vaamonde Vazquez.....	Dos años de rebaja.
		»	Otro.	Constantino Fernandez Doval...	
Madrid....	Batallon Cazadores de Antequera..	»	Otro.	Ramon Quiroga Rodriguez.....	Grado de Sargto. 2.°
	Idem id. de Arapiles.....	»	Otro.	Julian Perez Mirabete.....	
	Regimiento Infantería de Astúrias.	»	Otro.	Rafael Soriano y Argiles.....	Dos años de rebaja.
Málaga....	Idem id. de Córdoba.....	»	Otro.	Baltasar Portero Requena.....	Grado de Sargto. 2.°
	Idem id. de Málaga.....	»	Otro.	José Lopez Fernandez.....	
Santander.	Idem id. de Africa.....	»	Otro.	Demetrio Canto y Canto.....	
	Idem id. de Castilla.....	»	Otro.	Eugenio Echevarría Argumosa...	

Córdova.

2.° NEGOCIADO.

Los Gefes de las Comisiones de reserva remitirán mensualmente á esta Direccion general, empezando desde el próximo Febrero, despues de pasada la revista de Comisario, relacion nominal de los Gefes, Oficiales y sargentos primeros que pertenezcan á las suyas respectivas, con espresion del alta y baja ocurrida de una á otra revista, y cuidando de marcar al márgen derecho el destino de cada uno.

4.° NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de cabo de tambores del segundo batallon del regimiento de Cuenca núm. 27, los que deseen ocuparla y reunan las condiciones que para ello se exigen, promoverán sus solicitudes al efecto por conducto de su Gefe respectivo.

Los Gefes del cuerpo ó comisiones de reserva en que sirva en la actualidad ó haya servido el soldado José Mulé y Gimenez, lo manifestarán á esta Direccion á la brevedad posible.

6.° NEGOCIADO

Los Gefes de los cuerpos que á continuacion se espresan, remitirán á esta Direccion á vuelta de correo sin falta, relaciones nominales de los Capitanes, Subalternos, sargentos primeros y cadetes que hayan pasado

revista administrativa en los suyos respectivos, en los meses que tambien á continuacion se señalan, con la alta y baja nominal y motivada al pié de cada una de ellas.

Cuerpos.	Relaciones que han de remitir.	Batallones.	Cuerpos.	Relaciones que han de remitir.	Batallones.
Rey.	Ocbre. y Nbre. 1868.	1.° 2.° 3.°	Astúrias.	Octubre 1868.	» 2.° »
	Diciembre.	» 2.° »	Sevilla.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Reina.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	Granada.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Príncipe.	Octubre y Noviembre.	1.° 2.° 3.°	Toledo.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Princesa.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	Búrgos.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Saboya.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	Múrcia.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Africa.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	Leon.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Zamora.	Octubre.	» 2.° 3.°	Cantábria.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
Córdoba.	Octubre y Noviembre.	1.° 2.° 3.°	Málaga.	Octubre.	1.° 2.° 3.°
San Fernando.	Octubre.	1.° 2.° 3.°			
Zaragoza.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	CAZADORES.		
América.	Octubre y Noviembre.	1.° 2.° 3.°	2.	Diciembre.	» » »
Estremadura.	Octubre.	1.° .. 3.°	4.	Octubre.	» » »
Cádiz.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	5.	Octubre.	» » »
Galicia.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	7.	Octubre.	» » »
Aragon.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	9.	Octnbre.	» » »
Valencia.	Octubre y Noviembre.	1.° 2.° 3.°	10.	Octubre.	» » »
Navarra.	Octubre.	1.° 2.° 3.°	11.	Octubre.	» » »
Albuera.	Octubre.	» » 3.°	16.	Octubre.	» » »
Iberia.	Noviembre.	» » 3.°	19.	Octubre.	» » »

8.° NEGOCIADO.

Los señores Gefes de los cuerpos que á continuacion se espresan, y que aun no han pasado á esta Direccion la noticia que se les pidió en circulares números 187 de 9 de Mayo y 421 de 10 de Noviembre últimos, referentes á las prendas ó efectos que han recibido de los extinguidos batallanes provinciales, sin embargo del tiempo trascurrido, la remitirán sin escusa alguna á vuelta de correo.

Cuerpos que se citan.

Regimientos números 1.°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14,

16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y Fijo de Ceuta.

Cazadores números 1.°, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20.

Por un error de imprenta, dejó de espresarse con exactitud el párrafo quinto de la circular núm. 15, referente á las modificaciones hechas en el uniforme, debiendo redactarse como sigue:

«El nuevo ros que se adopta se llevará de diario sin cordones, bellota ni pompon, y con estos adornos únicamente los dias que se vista de gala. En los lluviosos, se usará la funda de hule negro, y en el verano en las marchas, ejercicios ó fatigas penosas y cuando haga calor, la de lienzo blanco.»

Los señores primeros Gefes de los Cuerpos del arma y Comisiones de reserva que no han remitido á esta Direccion relacion de los suscritores al *Memorial* segun se previene en el suelto inserto en el núm. 2, se servirán verificarlo á la mayor brevedad.

Madrid 1869.—Imp. y lib. de J. A. García, Corredera Baja de S. Pablo, 27.